REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-26-2049
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00152 de fecha 9 de junio de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 1 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente de pago e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la sentencia núm. 1368-2025-SSEN-00115 de fecha 11 de noviembre de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado, condenando a la parte ahora recurrente al pago de prestaciones laborales,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

derechos adquiridos, salario pendiente de pago, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por violación a la Ley núm. 87-01.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Bepensa Dominicana, SA., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00152, de fecha 9 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma: Se declara regulares y válidos los recursos de apelación, el principal interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana S. A., y el incidental por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 1368-2025-SSEN-00115 dictada en fecha 11 de noviembre de 2025 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones: Se acoge parcialmente ambos recursos de apelación; por consiguiente, se confirma, modifica y revoca la sentencia apelada en cuanto a los aspectos siguientes: se confirma: a) el salario mensual percibido por el trabajador de RD$29,088.60; b) la duración del contrato de trabajo de 1 año, 6 meses y 18 días; c) lo injustificado del despido, y con ello los montos a que condena la sentencia apelada con relación al pago de: RD$34,178.76 por 28 días de preaviso; RD$41,502.78 por 24 días de auxilio de cesantía; RD$12,120.25 por concepto de parte proporcional del salario de navidad año 2025; RD$18,310.05 por concepto de salarios vencidos o dejados

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de pagar; modifica en cuanto al monto, la aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y condena a la empresa empleadora a pagar a favor del trabajador señor [redacted], el monto de RD$174,531.16; valores respecto de los cuales ha de aplicarse la indexación del valor de la moneda prevista por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo; se revoca, la sentencia apelada en cuanto al monto de la condena en reparación de daños y perjuicios, por improcedente. **TERCERO**: Condena a la empresa Bepensa Dominicana, S. A., al pago del 70% las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados apoderados de la parte recurrida principal, señor [redacted] quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, compensando el 30% restante" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

7. La parte recurrida [redacted] en su memorial de defensa solicita de manera principal, que se declare inadmisible el recurso de casación, por no sobrepasar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida en casación la suma de veinte (20) salarios mínimos.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido ejercido en fecha 31 de mayo de 2025, momento en el que se encontraba

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

vigente la resolución núm. 01/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$559,776.00).

12. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* impuso los montos por los conceptos siguientes: a) treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos con 76/100 (RD$34,178.76) por 28 días de preaviso; b) cuarenta y un mil quinientos dos pesos con 78/100 (RD$41,502.78) por 24 días de auxilio de cesantía; c) doce mil ciento veinte pesos con 25/100 (RD$12,120.25) por salario de Navidad del año 2025; d) dieciocho mil trescientos diez pesos con 05/100 (RD$18,310.05) por salario dejado de pagar; e) ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos con 16/100 (RD$174,531.16) por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; para una suma total en las condenaciones de doscientos

ochenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos (RD$280,643.00) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede acoger la solicitud hecha por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorarlo en cuanto al fondo, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0802688
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

2026-SSEN-00152, de fecha 9 de junio de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae en favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

jm